

Las tierras comunales de la República de Indígenas del barrio de San Francisco de Campeche o Campechuelo.

● Emilio Rodríguez Herrera

Los mayas, antes y durante la colonización española, estuvieron dispersos por todo el territorio peninsular, incluyendo el actual estado de Campeche, y fueron organizados cuando se delineó el asentamiento español. En un principio, la gran mayoría fue sujeta a encomienda, pero por el abuso al que estuvo expuesta, la corona asumió la responsabilidad de reorganizarlos en república de indígenas y dejó a los que estaban en encomienda que continuaran en ese mismo sistema.

El barrio de San Francisco de la ciudad de Campeche fue un espacio que estuvo habitado, durante el periodo colonial, exclusivamente por mayas; a diferencia de los demás barrios donde residieron los indígenas de la región junto con otras etnias, como fue el caso de San Román y Santa Ana. Este barrio fue un asentamiento maya importante y estuvo bajo la autoridad de la corona española, por lo que las tierras que la integraron correspondieron por derecho a la república de indígenas.

Hasta el momento, San Francisco es el único barrio de la ciudad campechana donde se ha encontrado información sobre la existencia de una república de indígenas, de acuerdo a los datos que proporciona Bracamonte (2003) y que

no se han localizado en los archivos estatales; aunque ha sido abordado por él en el análisis peninsular sobre la propiedad y tenencia de la tierra.

Este estudio considera la información que proporciona Bracamonte (2003: 77-81), sobre el barrio de San Francisco de Campeche, aquella que se generó con la venta de tierras durante el siglo XVIII y que permite conocer la existencia de la república de indígenas en el barrio de San Francisco de Campeche para comprender su origen en el barrio, su gobierno, la propiedad comunal, su extensión territorial y la desintegración de la propiedad con la venta de tierras.

A pesar del limitado análisis por la falta de las fuentes primarias de la investigación histórica sobre el tema de estudio, estas líneas especifican brevemente la república de indígenas del barrio de San Francisco -registrado en los escritos de la época colonial como Campechuelo (Bracamonte, 2003: 77)- y la propiedad comunal de las tierras que estuvieron bajo su dominio. Es un intento breve que explica la composición de la república indígena con base en la política de la corona española hasta el proceso de desintegración territorial que tuvo durante el siglo XVIII.

Los barrios y la República de Indígenas

Los principales barrios de las ciudades de Campeche y Mérida, insertados en la península de Yucatán, datan de la segunda mitad del siglo XVI y surgieron cuando fueron redistribuidos los asentamientos indígenas en todo el territorio. La existencia de estos asentamientos fue autorizada por la corona Española cuando asumió la propiedad de todas las tierras conquistadas, como parte del patrimonio real, y estableció los límites territoriales de su jurisdicción por los problemas ocasionados por los encomenderos en el acaparamiento de la propiedad (Sergio Quezada, 1993: 106).

La gran mayoría de los barrios fueron organizados para facilitar los servicios que requirieron los colonizadores y llevar a cabo la evangelización de los nativos que se encontraban a su alrededor. Ante la numerosa población indígena, la corona cedió importantes extensiones territoriales a los pueblos de indios y los organizó en lo que denominó república de indígenas, al considerar que la propiedad regularía todos los aspectos de su vida.

El oidor Tomás López Medel, en 1552, fue el encargado de imponer la delimitación y demarcación de las tierras que correspondieron a cada uno de los pueblos congregados (Quezada, 1993: 68 y 84); a partir de ese momento los caciques de las congregaciones asumieron el control y administración de sus territorios políticos, en calidad de comunales o de bienes de comunidad.

En su estudio sobre los pueblos y los caciques yucatecos, -Quezada (1993)-, menciona que, durante la primera mitad del siglo XVI, en San Francisco de Campeche residió la máxima autoridad indígena, existió una alta densidad poblacional indígena y fue una importante capital prehispánica, junto con Maní y Sací, pero no especifica el espacio al que se refiere de la villa de San Francisco de Campeche. Hasta ahora, se considera, de acuerdo con la información de Bracamonte (2003), que ese espacio es el que comprende la república de indígenas del barrio de San Francisco o Campechuelo. No todos los barrios se originaron con la república de indígenas mayas, también surgieron con indígenas que llegaron con los colonizadores, como fueron los mixtecas, las naborías y los negros. Los espacios donde fueron asentados no se encontraban habitados por la república de indígenas, sino únicamente por

aquellos que prestaban un servicio personal a los españoles, que bien podrían ser de diferentes etnias.

Así, la organización de la república de indígenas redefinió la forma de la tenencia de la tierra en los nuevos territorios políticos, al permitir que tuviera continuidad la posesión de las tierras que ostentaban los linajes mayas, donde se encontraban asentados, aun cuando fueron congregados y sujetos a una cabecera.

Caciques mayas

Los cambios que sufrieron los territorios de los antiguos señores indígenas, en beneficio de los pueblos, propiciaron el detrimento de los gobernadores de provincia (halach uiniques) para beneficiar a los caciques (batabes) y establecieron nuevos linderos en las repúblicas de indígenas que surgieron de las reducciones. (Quezada 1993; Güemes, 2004: 709.)

El cacique administraba a la república indígena como una organización y lo lideraba políticamente por medio del grupo de principales, organizado en forma de un Consejo de Chuntanes e integrado por los principales personajes que ocupaban la cúspide de la estratificación social; su autoridad se rotaba y lo acaparaba el puesto de mayor jerarquía. (Bracamonte 2003: 65) El Consejo se reunía colectivamente en la casa de audiencia para afrontar y decidir sobre el gobierno del pueblo, las relaciones con las instituciones coloniales y los problemas generados por la posesión de la tierra.

Hasta el momento se desconocen los nombres de quienes fueron los caciques de la república de indígenas del barrio de San Francisco desde que se instituyó, pero se ha encontrado información sobre los que lideraron a la república del barrio de Campeche o Campechuelo en diferentes años del siglo XVIII; entre estos se encuentran Dionisio Poot, durante 1731; Mateo Cocom en 1737 y Matías May en 1789. (Bracamonte, 2003: 141).

En el transcurso del siglo XVIII, la autoridad de estos caciques se compaginaba con la que ostentó el cabildo español para vigilar que se cumplieran las obligaciones y los derechos de los propietarios, en relación a la posesión de la tierra; al mismo tiempo actuaban como jueces de primera instancia en las disputas, reclamos, ventas, arrendamientos y herencias.

Propiedad territorial comunal

En el reordenamiento del territorio indígena fue considerado el derecho antiguo que los mayas mantuvieron en relación a las tierras y su gente, es decir de acuerdo con el dominio-sujeción (Bracamonte, 2003: 48); por consiguiente, las congregaciones fueron integradas a la cabecera de los jefes de asentamientos y parcialidades y la mensura de su territorio se conformó con las tierras de las parcialidades, respetando los límites de otros pueblos.

A finales del siglo XVI se realizaron diferentes arreglos sobre las tierras en los distintos niveles de organización social indígena: provincias, pueblos y asen-

tamientos. Cada organización definió sus propios límites con base en los acuerdos específicos y ahí mismo se fijaron los linderos de las tierras.

Los tratados y acuerdos realizados durante los 3 siglos de colonización rigieron los conflictos que acontecieron en relación a las tierras, por el respaldo de los dirigentes indígenas; con base en ellos se elaboraron los títulos de propiedad que fueron avalados por las casas de audiencia y los escribanos. Estos tratados expresaron la continuidad de la organización política territorial, desarrollando desde el siglo XVI, con adecuaciones impuestas por el orden social, donde se reconoció el dominio eminente de las autoridades indígenas.

En la jurisdicción del barrio de San Francisco, los indígenas consolidaron la titularidad de los asentamientos y el control territorial, por medio de las tierras de comunidad, a expensas del dominio de su antigua cabecera prehispánica. Las tierras de comunidad o tierras comunales, que correspondieron a la república de indígenas, se refieren al territorio político, delimitado y comprendido como tierra jurisdiccional de la república (Bracamonte, 2003: 65); aunque en otras repúblicas existieron diferentes tipos de tenencia de tierras por su extensión territorial, la gran mayoría fue utilizada para la labranza, la caza y la recolección de la comunidad.

Las tierras comunales de la república de indígenas coexistieron con las haciendas ganaderas y ranchos agrícolas de españoles del siglo XVII hasta mediados del XIX, en la península de Yucatán.

Extensión territorial

La configuración de la jurisdicción territorial de las repúblicas de indígenas y de los pueblos resultó de la desintegración del poder político de los mayas, donde se demostró la supremacía de la corona con la congregación de los asentamientos dispersos en las cabeceras políticas.

El sistema de tenencia de la tierra estableció que los trabajadores estaban obligados a pagar un tributo al señor local, independientemente que las tierras hayan sido adjudicadas, compradas o adquiridas y heredadas. Ante esto, este sistema permitió la existencia de tierras comunales, corporativas y privadas, donde se incluyen las patrimoniales en el territorio peninsular, dominando principalmente las comunales, como fue el caso de la república

de indios del barrio de San Francisco, entre otras. Las tierras comunales no solo se caracterizaron por sus grandes extensiones, si se considera como punto de referencia el lugar donde se concentró a la población hasta los límites con otras propiedades particulares o comunales de otra población; sino también por tener propiedades en diferentes espacios y alejados del centro de población. En el caso de la república de indígenas del barrio Campechuelo, éste se ubicó en lo que actualmente se conoce como los portales de San Francisco; entre sus propiedades más alejadas se encontró a 14 leguas de distancia, conocido como Chencoyí, que se caracterizó por sus montes, su sabana y su pantano, y Chumpich, que se identificó como monte y tierras inútiles para las milpas (Bracamonte, 2003: 80-81).

Gran parte de los nombres de las propiedades de la república de indígenas no se ha localizado en los mapas actuales del municipio de Campeche, pero los documentos mencionan la distancia en la que se ubicaron, en relación al asentamiento principal del barrio: Kambulná y Siniltún se ubicaron a 14 leguas y fueron descritas como tierras inútiles para la labranza y colindaba con el monte conocido como Xulubehe, con la estancia Hulupa, con la aguada Chaccuk y con los pueblos de Timucuy y Hol; Kukultún se situó a 12 leguas y se caracterizó por ser un paraje y monte alejado al barrio. Otras propiedades fueron Ac, Yaxché, Ek, Kobentok y Yaxtzanal, asentadas a 6 leguas del principal asiento y contiguas al barrio de Santa Ana; también el paraje La Orotaba, situada junto al mar y cerca de la villa. (Bracamonte, 2003: 77-81).

Las tierras comunales de la república de indígenas del barrio de San Francisco de Campeche o Campechuelo fueron una importante extensión territorial; hasta ahora no se puede afirmar si toda la propiedad estuvo unida territorialmente porque los nombres que estas propiedades tuvieron estuvieron demarcados por sus límites en el momento en que estuvieron sujetos a los procesos judiciales.

Desintegración de la propiedad comunal con la venta de tierras

En el transcurso del siglo XVIII la república de indígenas de San Francisco tuvo que vender sus tierras comunales a particulares; los motivos -especificados en los procesos- fueron, entre otros, la crisis económica que vivieron todos los indígenas para

satisfacer los tributos de la corona, la política de expansión territorial de los españoles, las hambrunas y epidemias que azotaron a la población entre los años de 1726-1727 y 1730 y la necesidad de construir la casa de audiencia y la cárcel de cal y canto en el barrio.

Las razones anteriores llevaron a los integrantes de la república a considerar la venta de las extensas tierras comunales, que se caracterizaron por el abandono en la que se encontraban ante la falta de mano de obra para su labranza y a la escasa población indígena que se consideraba libre porque la mayoría trabajaba en las estancias y haciendas o estaban encomendados.

La información que proporciona Bracamonte (2003) especifica que la propiedad comunal fue fraccionada para su venta, de acuerdo con un punto de referencia: en 1731, Leonardo de Torres adquirió en propiedad por 40 pesos el paraje denominado Chumpich, que abarcó 1,250 varas; en 1737, Joseph Claudio Méndez adquirió en propiedad por 250 pesos las tierras denominadas Kambulná y Siniltún, cuyas medidas oscilaron entre 3 leguas de ancho y media legua de largo, y, en ese mismo año, el Pbro. Santiago Fernández compró en propiedad por 90 pesos el área que nombraron Kukultún, cuyas medidas fueron $\frac{3}{4}$ de legua de ancho y legua y cuarto de largo. En 1745, Esteban García Villalobos obtuvo los parajes Ac, Yaxché, Ek, Kobentok y Yaxtzanal por 50 pesos; en 1758 la república de indígenas vendió el paraje La Orotaba y en 1789 Sebas-

tián Betancourt adquirió por 500 pesos la propiedad denominada Chencolly.

La venta de la propiedad significó la desintegración de la propiedad comunal y el fortalecimiento de la propiedad privada, específicamente contribuyó al desarrollo del latifundio español en la península, que para Farriss (1980: 198) fue tardío, en comparación con la creación de la sociedad colonial hispanoamericana por la combinación de la abundancia de indios y la escasez de otros recursos valiosos.

Por otra parte, para la república de indígenas la desintegración de su propiedad comunal significó su incorporación directa a las instituciones gubernamentales con otras problemáticas por los cambios generados en la nueva orientación que presentó para los siglos siguientes.

Conclusiones

El presente estudio es un primer intento por conocer la tenencia de la tierra en la república de indígenas del barrio de San Francisco de Campeche, de acuerdo con la información que especifica al barrio en referencia, ante la falta de estudios que analicen la organización indígena de la ciudad de Campeche.

En este intento se confirma la existencia de la república de indígenas en el barrio de San Fran-

cisco de Campeche que llevó el mismo nombre de la villa y, posteriormente, ciudad, y que, para diferenciarlo, fue denominado Campechuelo.

Los indígenas mayas habitaron el espacio geográfico del barrio de San Francisco, donde se congregó a la población maya que se encontraba dispersa en el territorio que ocupa actualmente el municipio de Campeche; fueron dueños de grandes extensiones de tierras, en propiedad comunal, y estuvieron sujetos, por varios siglos, a las principales autoridades de Campeche.

Las tierras comunales, que formaron parte de la república de indígenas del barrio de San Francisco de Campeche o Campechuelo, fueron fraccionadas para su venta con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad, de acuerdo con las normas impuestas a los indígenas.

La propiedad comunal se desintegró con el paso de los años y su decadencia se presentó a finales del periodo colonial, lo que ayudó para fortalecer la propiedad privada de los españoles en tierras campechanas. Las fracciones de esta propiedad que tuvo la república de indígenas y que adquirieron los españoles fueron registradas en los siguientes siglos como haciendas, lo que robusteció en el territorio campechano este sistema socioeconómico.

Referencias:

Bracamonte y Sosa, Pedro (2003). Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Cultura de Yucatán/Miguel Ángel Porrúa (Colección Peninsular).

Bracamonte y Sosa, Pedro/Solís Robledo, Gabriela (1996). Espacios Mayas de Autonomía. El pacto colonial en Yucatán. México, Universidad Autónoma de Yucatán.

Bracamonte y Sosa, Pedro (2007). Una duda histórica. Ensayo sobre las condiciones de pobreza secular entre los mayas de Yucatán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Miguel Ángel Porrúa, Colección Península.

Farriss, Nancy M. (1980). Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial: Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena, en *Historia Mexicana*, Vol. 30, No. 2 (oct. - dic.), pp. 153-208.

Güemez Pineda, Arturo (2005). El poder de los cabildos mayas y la venta de propiedades privadas a través del tribunal de indios, Yucatán, en *Historia Mexicana*, Vol. 54, No. 3 (ene. - mar.), pp. 697-760.

Quezada, Sergio (1993). Pueblos y caciques yucatecos 1550-1580, México, El Colegio de México.

Solís Robledo, Gabriela (2005). Entre la tierra y el Cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán Colonial. México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Cultura de Yucatán/Miguel Ángel Porrúa (Colección Peninsular).